



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

24 MAYO 2017

GA

Señor(a)
FAISAL JACOBO CURE ORFALEO
SOCIEDAD JACUR Y CIA LTDA
Carrera 59 NRO.64-125
Barranquilla- Atlántico

E-002406

Referencia: AUTO No. 00000692

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

basal

Exp: 0211-537
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX 9102118 Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental-
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



74

AUTO N° 00000692 DE 2017

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N° 120 de 7 de febrero de 2017, esta Corporación Ambiental inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones JACUR Y CIA LTDA, identificada con el NIT N° 802.000.666-4, representada legalmente por FAISAL JACOBO CURE ORFALEO, en razón a las presuntas infracciones de carácter ambiental relacionadas con el incumplimiento de los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, y el Auto N° 1082 de 2016.

Que a efectos de notificación se elaboró el citatorio número 451 del 7 de febrero de 2017, a fin de lograr la comparecencia del señor FAISAL CURE a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la correspondiente diligencia de notificación personal.

Posteriormente, ante la no comparecencia del representante legal de la Sociedad Inversiones JACUR Y CIA LTDA, se procedió a enviar el aviso de notificación mediante aviso N° 216 del 19 de abril de 2017, recibido el día 10 de mayo de 2017.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente No. 0211-537, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad está investida de la facultad podrá adelantar la práctica de diligencias administrativas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se establece: **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con ocasión a lo expuesto anteriormente, se procedió a revisar el expediente administrativo N° 0211-537 con el objeto de constituir el objeto de la infracción, pueda consolidarse la presunción del dolo y culpa de quien se investiga, garantizando así el debido proceso al investigado, logrando con ello finalmente una protección efectiva al medio ambiente.

Japok

AUTO N° 00000692 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

Con la finalidad de surtir el procedimiento administrativo del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se emitió el Informe Técnico N° 354 del 17 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- a. Realizar visita de inspección por desviación y ocupación de cauce del arroyo Hondo, en el Distrito de Barranquilla, en atención a la solicitud del quejoso el señor Jacinto Suarez Pérez- Bienes y Construcciones de la Costa S.A.S.
- b. Determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción en el marco del artículo segundo del Auto No. Auto No 00120 del 07 de febrero de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la construcción de las vías que generaron, en cierre del cauce del arroyo Hondo se encuentra totalmente construida.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al momento de la visita en cercanías de los predios de la empresa INMOCARIBE S.A.S se observó que las aguas provenientes del arroyo Hondo son desviadas mediante un canal que las dirige hacia el arroyo León, sin contar presuntamente con los permisos ambientales requeridos por la normatividad vigente.

Además, se observó otro drenaje que fue interrumpido su cauce y desviado hacia el arroyo Hondo mediante un canal. Esta situación ha generado afectación a los predios aguas arriba de estos cuerpos de agua, ya que se observó que existe deficiencia en el drenaje por encontrarse el área inundada.

Las coordenadas donde se realizaron los desvíos son las siguientes:

Punto 1 Latitud: 10°57'18.44" N, Longitud: 74°50'46.25" W

Punto 2 Latitud: 10°57'19.31" N, Longitud: 74°50'51.51" W

En el sector se observa un desarrollo urbanístico, el cual no se tiene claridad si cuentan con Plan Parcial concertado con esta corporación y si existen determinantes ambientales para tal desarrollo.

En la visita realizada no se tuvo evidencia de quien fue el responsable de la afectación ocasionada por la interrupción y desvío de los drenajes mencionados anteriormente.

En la visita se observa depósito de residuos sólidos de construcción cerca al nuevo cauce del arroyo Hondo.

CONCLUSIONES

En el sitio visitado en las coordenadas Latitud: 10°57'18.44" N, Longitud: 74°50'46.25" W, se encontró que existe una desviación de dos arroyos, sin contar presuntamente con los permisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental vigente. Las obras hidráulicas realizadas para estos desvíos son insuficientes ya que, al momento de la visita los predios aguas arriba se encuentran inundados.

hapa

AUTO N° 00000692 DE 2017

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

En el sitio existe mal manejo de los residuos sólidos los cuales son depositados en lugares sin autorización¹.

Ahora bien, a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para el caso bajo examen habría lugar a la formalidad para declarar la apertura de periodo probatorio, siendo del caso precisar que en el presente proveído únicamente se decretarán de unas pruebas que permitan consolidar y determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción en cuanto al tiempo, modo y lugar, atendiendo los argumentos y recomendación planteados en el informe técnico N° 354 del 17 de mayo de 2017 en los siguientes términos:

1. Solicitar a la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico todos los planes parciales y determinantes ambientales que se encuentran en el sector comprendido en las siguientes coordenadas:

Proyecto	Latitud Norte	Longitud Este
1	10°57'26.30"	74°50'52.18"
2	10°57'26.60"	74°50'25.82"

2. Con el fin de complementar los elementos probatorios de la investigación iniciada mediante Auto No 00120 del 07 de febrero de 2017. Solicitar a la alcaldía de Barranquilla información relacionada con los proyectos urbanísticos que se desarrollan actualmente en el sector, así como, información sobre el diseño y construcción de las vías existentes, con el fin de identificar los responsables de las acciones que ocasionan la inundación de terrenos particulares, afectando negativamente estos bienes.

3. Solicitar a la Curaduría urbana del Distrito de Barranquilla, si existe licencia urbanística para las Construcción de vías públicas en este sector (obras urbanísticas).

De tal forma que, haciendo uso de las facultades de control, inspección, y seguimiento ambiental de las que tan investidas las Corporaciones Autónoma Regionales para adelantar actuaciones administrativas, procederemos a la aplicación del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de Inversiones JACUR Y CIA LTDA, identificada con el NIT N° 802.000.666-4, representada legalmente por FAISAL JACOBO CURE, iniciado mediante Auto N° 120 de 7 de febrero de 2017, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Único- El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

¹ Tomado del Informe Técnico N° 354 del 17 de mayo de 2017.

Japca

AUTO N° 00000692 DE 2017

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

SEGUNDO: Se ordena practicar la siguiente prueba:

1. Documentales:

- Solicitar a la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico todos los planes parciales y determinantes ambientales que se encuentran en el sector comprendido en las siguientes coordenadas:

Proyecto	Latitud Norte	Longitud Este
1	10°57'26.30"	74°50'52.18"
2	10°57'26.60"	74°50'25.82"

- Oficiar a la Distrito de Barranquilla información relacionada con los proyectos urbanísticos que se desarrollan actualmente el sector, así como, información sobre el diseño y construcción de las vías existentes, con el fin de identificar los responsables de las acciones que ocasionan la inundación de terrenos particulares, afectando negativamente estos bienes.
- Oficiar a la curaduría urbana del Distrito de Barranquilla, si existe licencia urbanística para las Construcción de vías públicas en este sector (obras urbanísticas).

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FAISAL JACOBO CURE ORFALEO, en su condición de representante legal de Inversiones JACUR Y CIA LTDA, identificada con el NIT N° 802.000.666-4, y/o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo Único: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011.

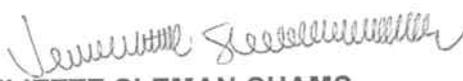
CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 354 del 17 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAYO 2017

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0211-537
Elaboro: K. Arcón -Prof- Esp
Reviso: Ing. Lilibiana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental

Japad